

Aviso No. 104

04 febrero De 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LELIA LORENA MARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 419 del 27 de enero de 2026.**

Persona a notificar: **LELIA LORENA MARIN**

Dirección de notificación: **MONTE BLANCO ETAPA 4 MANZANA F CASA 10 B**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 04 De Febrero 2026

Señor (a):

LELIA LORENA MARIN

Dirección de notificación: **MONTE BLANCO ETAPA 4 MANZANA F CASA 10 B**

Matricula 159357

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 104– **RESOLUCION PQRDS 419 del 27 de enero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 104 RESOLUCION PQRDS 419 del 27 de enero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 419
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR59
MATRÍULA 159357

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LELIA LORENA MARIN**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2026PQR59**, respecto al predio ubicado en **ET 3 MZ F CASA 10 URB MONTE BLANCO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 159357**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **ET 3 MZ F CASA 10 URB MONTE BLANCO**, identificado con **matrícula 159357**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$220.790,00)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

4. Que, una vez verificado el sistema comercial de la entidad, se observa una visita de critica realizada al predio identificado con **matrícula 159357**, la cual se llevó a cabo el día 19 diciembre y arrojó el siguiente resultado:

"VISITA DE VERIFICACION POR CRITICA - OBSERVACION: --SOLICITUD DE LA EMPRESA, LECTURA ACTUAL 530, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, PREDIO SOLO NADIE ATIENDE LA VISITA SE TOMA LECTURA"

5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 159357**, la cual se llevó a cabo el día 29 de diciembre y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR MARCA NINGBO SERIE 19.000021 REGISTRA NORMAL SURTE VIVIENDA LECTURA 536 5 PERSONAS INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN "

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 159357**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2026	1	5723	540	529	11	LECTURA	NORMAL
2025	12	5703	529	282	51	LECTURA	DESACUMULACION
2025	11	5682	282	277	5	CRITICA	NORMAL
2025	10	5662	277	277	0	LECTURA	NORMAL

7. Que, como se pudo evidenciar en la imagen anterior la entidad cumplió con el debido proceso ya que el consumo de **51M3**, fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 159357.**
8. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, y las instalaciones se encuentran en buen estado. **matrícula 159357.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 159357.**
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LELIA LORENA MARIN**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, **Matrícula 159357**, dado que la empresa realizó el debido proceso respecto del incremento de la facturación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **LELIA LORENA MARIN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Maria Fernanda Gómez Samacá – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Poveda Cardona – Profesional especializado II 